

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real familia.

Gaceta del 20 de Agosto de 1916.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL
GOBIERNO CIVIL**

Seccion de Presupuestos.

CIRCULAR NÚM. 80.

En cumplimiento á la Real orden de fecha 13 de Mayo último, en la que el Ministerio de Hacienda comunicó al de Gobernación la necesidad de que por los Gobernadores civiles no se autorice ningun presupuesto ordinario para el año próximo si en estos no se consigna la cantidad anual concertada con los Ayuntamientos que se acogieron á los beneficios concedidos por la 8.^a disposición especial de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre 1910, para pagos de sus descubiertos hasta 31 del mismo mes y año; he advertir á los Alcaldes de los Ayuntamientos que se encuentren en esta situación, que les serán devueltos sin autorizar los presupuestos en que no se consigne para tal atencion la cantidad correspondiente, por

tratarse de un servicio recaudatorio de bastante importancia y de una obligacion ineludible que contrajeron con la Hacienda pública.

Sirva, pues, de cumplimiento esta Circular á la que con el número 79, y por esta Seccion de Presupuestos, ha sido publicada en el «Boletín oficial» del día 19 de Agosto corriente, y para conocimiento de los Alcaldes y Corporaciones municipales.

Valladolid 21 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

NUM. 2.100.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 81.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 16 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Laguna de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, Granja de los Hoyales; zona declarada infecta. Límites: Norte tierra de D. Bartolomé Hernandez, Sur carretera de Madrid, Este tierra de D. Benigno Vazquez y Oeste tierra de Don Pedro Banco y finca Lagar del Ciego; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina; número de atacados, dos; dueño de los mismos, D. Valentin Bejarano.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, influenza; término municipal infectado, Castrodeza; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término municipal, á la que se prohíbe el acceso de los animales sospechosos; especie á que pertenecen los animales infectados,

equina asnal y sus híbridos; número de atacados, veinticuatro, sospechosos, todos los receptibles de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos y agricultores de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y tratamiento seroterápico de los enfermos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Carvillego de la Cruz; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término municipal, á la que se prohíbe en absoluto al acceso de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, se consideran enfermos todos los del término por haber sido variolizado; dueños de los mismos, los ganaderos de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos é inoculacion de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de los animales de dicha especie existentes en la localidad.

Enfermedad presentada, mal rojo; término municipal infectado, Mucientes; sitio en que radican los animales enfermos, coto de Torozos; zona declarada infecta. Límites: todo el coto citado; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados, doce; sospechosos, todos los animales receptibles de la enfermedad; dueños de los mismos, los vecinos de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de circulación y venta de animales sospechosos.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Aguilar de Campos; sitio en que radican los animales sospechosos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta. Límites: los del pueblo; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de sospechosos, todos los animales receptibles á la enfermedad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección y prohibición de la circulación de animales sospechosos por la zona infecta, así como del comercio de cerdos por la misma.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Acajos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites de término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los animales receptibles de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres y desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadro-

namiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de la circulación de animales sospechosos por la zona infecta, así como del comercio de cerdos en la misma.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Almonara; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados seis, sospechosos todos los animales receptibles de la localidad; dueños de los mismos, varios vecinos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, destrucción de cadáveres y marca de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento de enfermos y sospechosos, marca de los sospechosos y prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta, así como de la circulación de animales sospechosos por la misma.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Castronuño; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los animales receptibles de la localidad.

Medidas adoptadas.—Destrucción de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de la circulación de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, así como del comercio de dichos animales en la misma.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Cuenca de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término hasta

los límites de la zona sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los animales receptibles á la enfermedad; dueños de los mismos, los vecinos de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta, así como de la circulación de sospechosos por la misma.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Palazuelo de Vedija; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta. Límites: todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados dos, sospechosos todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de la circulación de cerdos por las zonas infecta y sospechosa, así como del comercio de dichos animales en las mismas.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Tordehumos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término, á la que se prohíbe el acceso de los animales receptibles á la enfermedad; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de dicha especie de la localidad; dueños de los mismos, varios vecinos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los en-

fermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta, así como de la circulación de animales sospechosos por la misma.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Velilla; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los animales receptibles á la enfermedad; dueños de los mismos, varios vecinos de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición del comercio de cerdos en la zona infecta y de circulación de sospechosos por la misma.

Enfermedad presentada, pulmonía contagiosa; término municipal infectado, Wamba; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados, ocho; sospechosos, todos los animales receptibles de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y prohibición de la circulación de animales sospechosos por la zona infecta, así como del comercio de cerdos en la misma.

Valladolid 16 de Agosto de 1916.
—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Diputación Provincial de Valladolid

CONTADURÍA

AÑO NATURAL DE 1916

Balance general de comprobación y saldos en de Julio.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44	>	>	2.946.759	44	>	>
2	Valores independientes del presupuesto.	>	>	2.946.759	44	>	>	2.946.759	44
4	Depósitos en garantía.	1.484.721	20	28.000		1.456.721	20	>	>
5	Depositantes.	28.000		1.484.721	20	>	>	1.456.721	20
66 y 73	Depositarío.	1.231.588	08	1.094.691	03	226.897	05	>	>
7	Resultas de Ingresos.	>	>	313.665	84	>	>	313.665	84
3	Presupuesto de 1916.	2.190.261	75	3.296.908	52	>	>	1.106.646	77
8	Capítulo 1.º—Rentas.	12.301	20	4.737	70	7.563	50	>	>
>	> 3.º—Donativos.	>	>	>	>	>	>	>	>
9	> 4.º—Repartimiento.	1.123.631	75	507.567	44	616.064	31	>	>
>	> 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	>	>	>	>	>	>	>	>
65 y 68	> 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	528.119	57	198.953	77	329.165	80	>	>
11	> 7.º—Extraordinarios.	200		1.299	11	>	>	1.099	11
12	> 8.º—Arbitrios especiales.	40.050		7	50	40.042	50	>	>
13	> 10.—Enajenaciones.	30.000		>	>	30.000		>	>
14	> 14.—Reintegros.	1.000		4.145	42	>	>	3.145	42
67	Capítulo 1.º—Administración provincial.	62.808	39	118.805	44	>	>	55.997	05
16	> 2.º—Servicios generales.	13.069	25	74.214		>	>	61.144	75
17	> 3.º—Obras obligatorias.	120.850	81	214.409	25	>	>	93.558	44
18	> 4.º—Cargas.	120.661	02	217.144	40	>	>	96.483	38
19 y 72	> 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	36.895	93	95.274		>	>	58.378	07
64 y 70	> 6.º—Beneficencia.—Gastos.	518.754	82	907.576	65	>	>	388.821	83
21	> 7.º—Corrección pública.	10.903	56	47.070		>	>	36.166	44
22 y 71	> 8.º—Imprevistos.	7.935	71	15.000		>	>	7.064	29
23	> 10.—Carreteras.	6.849	45	36.625		>	>	29.776	55
24	> 12.—Otros Gastos.	4.938	52	9.182	78	>	>	4.244	26
25	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	9.094	80	1.550	80	7.544		>	>
26	> > 4.º—Repartimiento.	919.169	03	89.950	99	829.218	04	>	>
27	> > 5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000		>	>	126.000		>	>
28 y 69	> > 6.º—Beneficencia.—Ingresos.	373.404	03	107.921	37	265.482	66	>	>
29	> > 7.º—Extraordinarios.	133.938	14	1.788	14	132.150		>	>
>	> > 8.º—Arbitrios especiales.	>	>	>	>	>	>	>	>
30	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	2.530	13	2.730	13	>	>	200	
31	> > 2.º—Servicios generales.	2.794	27	3.157	29	>	>	363	02
32	> > 3.º—Obras obligatorias.	12		12		>	>	>	>
33	> > 4.º—Cargas.	6.348	49	7.888	49	>	>	1.540	
34	> > 5.º—Instrucción pública.—Gastos.	7.900		258.780	14	>	>	250.880	14
35	> > 6.º—Beneficencia.—Gastos.	77.477	51	79.427	55	>	>	1.950	04
36	> > 7.º—Corrección pública.	3.652	94	25.434		>	>	21.781	06
37	> > 8.º—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>
38	> > 10.—Carreteras.	>	>	77.209	63	>	>	77.209	63
39	> > 12.—Otros Gastos.	308	23	320		>	>	11	77
40	Libramientos en suspenso.	48.460	33	35.783	55	12.676	78	>	>
41	Depositarío por pagos á formalizar.	35.783	55	48.460	33	>	>	12.676	78
42	Banco de España.	245.000		65.000		180.000		>	>
43	Depositarío cuenta corriente en Banco de España.	65.000		245.000		>	>	180.000	
44	Presupuesto extraordinario.	153.947	15	156.106	88	>	>	2.159	73
45	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas.	>	>	>	>	>	>	>	>
46	> > 2.º—Ingresos ordinarios.	75.175		43.750		31.425		>	>
47	> > 3.º—Otros ingresos.	75.000		46.769	66	28.230	34	>	>
48	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger.	500		30.948	79	>	>	30.448	79
49	> > 2.º—Intereses.	1.942	28	70.697	15	>	>	68.754	87
50	> > 3.º—Amortizaciones.	25.000		73.000		>	>	48.000	
51	> > 4.º—Gastos de emision y desarrollo.	1.433		10.250		>	>	8.817	
52	Depositarío Cuenta de Obligaciones.	34.000		500		33.500		>	>
53	Depositarío Cuenta de Residuos.	656	58	>	>	656	58	>	>
54	Depositarío Cuenta de efectivo.	96.451	54	28.375	28	68.076	26	>	>
55	Acreeedores por Residuos.	>	>	3.707	79	>	>	3.707	79
56	Diputación % Banco de España por empréstito.	96.451	54	55.000		41.451	54	>	>
57	Depositarío existencia en Banco por empréstito.	55.000		96.451	54	>	>	41.451	54
	SUMAS.	13.192.730	99	13.192.730	99	7.409.625		7.409.625	

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 13.192.730'99

Valladolid 31 de Julio de 1916.—El Contador, E. Rodriguez.—V.º B.º, El Presidente, L. Alonso.—Comision Provincial.—Sesion de 8 de Agosto de 1916.—Aprobado.—Rico.—Rodriguez.—Carrascal.—Gomez Diez.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Audiencia Territorial de Valladolid.

SECRETARÍA.

ANUNCIO.

En los diez dias últimos del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de Aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado, y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros dias del mes de Septiembre inmediato dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1916.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.096.

Villabarúz de Campos

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villabarúz de Campos á 1.º de Agosto de 1916.—El Alcalde, Eutimio Calderon.—El Secretario, Hermógenes García.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Junio de 1916.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos.
Rabia	Medina del Campo.	Serrada.	Canina	»	1	»	1	»
Carbunco bacteriano	Villalon.	Mayorga.. . . .	Ovina	»	12	»	8	4
Perineumonía contagiosa	Capital.	Capital.	Bovina	1	1	1	1	»
»	»	La Cistérniga. . . .	»	»	5	»	»	5
Muermo	Olmedo	Iscar.	Equina	»	1	»	1	»
Influenza	Tordesillas.	San Roman Hornija.	»	»	25	»	24	1
Viruela	Nava del Rey.	Nava del Rey. . . .	Ovina	»	5	»	»	5
Pulmonia contagiosa	Olmedo.	Bocigas,	Porcina	»	22	»	15	7
»	»	Fuente Olmedo.. . .	»	»	1	»	»	1
»	»	Olmedo.	»	»	10	»	»	10
»	Tordesillas.	Pedrosa del Rey. . .	»	»	24	»	9	15
»	Villalon.	Villagomez la Nueva .	»	»	10	»	4	6
Distomatosis.	Capital.	Castrodeza.	Ovina	42	»	10	»	32
»	Medina del Campo. .	La Zarza.	»	174	(Sin datos)	»	»	174
»	Mota del Marqués..	Tieda.	»	76	»	»	16	60
»	»	Vega de Valdetronco	»	20	44	25	»	39
»	Olmedo.	Olmedo.	»	190	»	»	6	184
»	Medina de Rioseco . .	Villagarcía.	»	20	»	»	2	18

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Cá los Diez Blas.*

Núm. 2 046.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

9.ª División hidrológico-forestal de la Cuenca del Duero.-Valladolid

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de las licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Julio anterior.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
190	1.º Julio	Higinio Sanz	38	Valladolid	Jornalero
191	1.º id.	Urbano Torres	32	Id.	Id.
192	1.º id.	Benito Rodriguez	48	Id.	Id.
193	1.º id.	Luis Escudero	31	Id.	Id.
194	4 id.	Luis Fernandez	47	Villavicencio	Farmacéutico
195	13 id.	Laureano Martin Muñoz	52	Mojados	Jornalero
196	13 id.	Simon Plaza Alvarez	42	Id.	Id.
197	13 id.	Jerónimo Martinez	36	Valladolid	Obrero
198	13 id.	Auselmo Escudero	50	Id.	Id.
199	13 id.	Ramon Madrigal	44	Id.	Id.
200	13 id.	Afonso Ureña	17	Id.	Jornalero
201	17 id.	Adrian Diez San José	31	Id.	Obrero
202	17 id.	Mariano Ramos Lopez	38	Nava del Rey	Bracero
203	18 id.	Bernardo Gil Dueñas	25	Valladolid	Obrero
204	18 id.	Torbio Casero Martinez	58	Id.	Id.
205	26 id.	Julian Lopez Jimenez	46	Id.	Id.
206	26 id.	Alfonso Busnadiago	33	Rioseco	Guarnicionero
207	28 id.	Paulino Gamito	35	Nava del Rey	Bracero
208	31 id.	Cesáreo Banco Sanz	56	San Pedro de Latarce	Jornalero
209	31 id.	Antonio Pallin	25	Valladolid	Obrero

Valladolid 5 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio Briones.

Num. 2.112.

Villabrágima

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en reunion del día de hoy, acordaron destinar desde el día primero de Enero del año de 1917, el valor de los pastos del terreno labrantío, así como el importe de la contribucion convenido con la casa de Monreal y Santiago por las fanegas que recibe de un foro, al pago del diez por ciento del importe de las obras de encauzamiento del Sequillo, si llegara á verificarse.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, quienes pueden hacer las reclamaciones que consideren pertinentes en la Secretaría del Ayuntamiento y en el plazo de treinta días, á contar desde hoy, advirtiendo que pasado este plazo serán consideradas extemporáneas las que se presenten.

Villabrágima 16 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Benito Cebrian.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales.

Núm. 2.104.

PORTILLO.

Don Ladislao Martin Gutierrez, Juez municipal de esta villa de Portillo.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecucion de Sentencia seguidas á instancia de D. Cándido Vargas Velasco, vecino de esta villa, contra D. Gregorio Sanz Escorial, vecino de Valladolid, sobre reclamacion de cantidad y costas causadas, se embargaron al deudor y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una mula llamada «Chavala», cerrada, pelo castaño, de alzada de cinco dedos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Una máquina de coser sistema «Singer», ya usada, de cuatro gavetas y un cajon en medio, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Una máquina segadora-atadora ya usada; tasada en mil setenta y cinco pesetas.

Una máquina aventadora de la casa «Aranzabal y Ajuria», usada, deteriorada y la falta de alguna gaveta, tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Un arado vinador sistema «Arana», seminuevo, tasado en setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio Municipal de la Casa Consistorial el día treinta del actual y hora de las once de su mañana y se advierte á los que tomen parte en el remate que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, si no lo han hecho en establecimiento público, el diez por ciento del tipo de tasacion, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dichos bienes se hallan en la Dehesa de Peñaiva la Verde, término municipal de Villabañez, en poder del Depositario D. José Fernandez Villa, quien los pondrá de manifiesto á los que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Dado en Portillo á 16 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Benito Cebrian. El Secretario, Mariano Gomez.